

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES, TRANSFORMACIÓN, AVIACIÓN, SERVICIOS Y SIMILARES, REPRESENTADO POR LIC. MIGUEL ÁNGEL YUDICO COLÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IPN" Y EL "SNTTTASS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

9/1/09

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- I.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

II. Declara el "SNTTTASS" por conducto de su representante legal que:

- II.1 De conformidad con los artículos 356, 357, 365 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato es una persona moral que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra debidamente constituido y que cuenta con facultades conforme a sus estatutos para realizar el presente instrumento, así como tener capacidad plena para la celebración del mismo.
- II.2 Tiene como objetivo representar los intereses de los trabajadores agremiados al Sindicato, mejorando en todo sus condiciones de vida a través de las acciones que sean necesarias para conseguir dicho objetivo.
- II.3 El Lic. Miguel Ángel Yudico Colín fue designado el 27 de noviembre de 2004 como Secretario General del "SNTTTASS" por la Directiva del mismo Sindicato, de conformidad con los artículos 359 y 376 de la Ley Federal del Trabajo, a quien corresponde, entre otras funciones, las de coordinar, regular, dirigir y suscribir los actos que emanen del Sindicato.

- II.4 El Lic. Miguel Ángel Yudico Colín acredita su personalidad jurídica mediante copia certificada de la Toma de Nota expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.5 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en la calle 5 de febrero N° 684, Col. Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, Distrito Federal.

III. Declaran ambas partes que:

ÚNICA.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El "IPN" y el "SNTTTASS" convienen en que el objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en llevar a cabo acciones relativas a elevar el nivel de competitividad, aptitudes, habilidades, capacidad y talento de los agremiados al Sindicato y contar con los candidatos que tengan las calificaciones suficientes para cubrir las vacantes en los puestos de trabajo que surjan

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Elaborar y desarrollar proyectos conjuntos educativos, de investigación, tecnológicos e informáticos y de aquellos temas de interés y beneficio mutuo.
- b) Desarrollar y promover, asesorar o impartir conferencias, cursos de capacitación, diplomados de actualización y posgrado, en diversas modalidades como presenciales o a distancia así como coordinar las actividades que emanen de éstos.
- c) De común acuerdo y en concordancia con la normatividad vigente en materia de seguridad y reglamentos, facilitar el uso de los laboratorios, talleres y equipos dependiendo de los compromisos adquiridos previamente y de su disponibilidad en base a los acuerdos de las investigaciones planteadas.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades y presentar un informe del avance de los programas de acuerdo al calendario de actividades previamente elaborado y aprobado por ambas partes.
- e) Otorgar facilidades a los estudiantes y egresados del "IPN" para realizar las investigaciones previamente autorizadas de acuerdo al calendario de actividades autorizado por ambas partes.
- f) Realizar intercambio de material didáctico estableciendo los temas de interés y beneficio mutuo.
- g) Establecer grupos de trabajo para la elaboración de los proyectos de trabajo y seguimiento de los mismos.
- h) Otorgar las constancias de trabajo en los casos procedentes de acuerdo a la normatividad vigente para ambas partes.
- i) Difundir y promover las actividades realizadas con motivo del presente Convenio, en la medida de sus posibilidades y previa autorización de ambas partes del material a difundir.

- j) Todas aquellas actividades adicionales que se deriven de la formalización del presente Convenio que se encuentren dentro de la normatividad de ambas partes.
- k) Difundir las solicitudes de requerimiento de personal del "SNTTTASS" en la Bolsa de Trabajo del "IPN".
- l) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, el cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con el "SNTTTASS".

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario, o que expresamente se comuniquen las partes.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las Leyes en materia de derechos del autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y del "SNTTTASS", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que el "IPN", podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma, en tanto las partes no convengan otro término mediante acuerdo por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Sexta o las partes que para ello designen.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

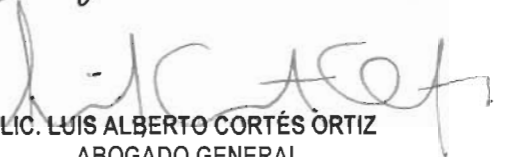
**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**POR EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
TRANSPORTES, TRANSFORMACIÓN, AVIACIÓN, SERVICIOS
Y SIMILARES**


**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**


**LIC. MIGUEL ÁNGEL YÚDICO COLÍN
SECRETARIO GENERAL**

APROBACIÓN JURÍDICA


**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL**


**LIC. JUAN ORTEGA ARENAS
ASESOR LEGAL**